

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 >
Tres id.....	10 >

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entiendo hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta* - (Art. 1.º del Código Civil) - Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. - Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses ..	17'50 >
Tres id.....	9 >

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 81.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Estatuto municipal y las instrucciones aprobadas por Real decreto de 17 de octubre último estimulan a los Ayuntamientos a que mejoren los montes de su pertenencia y el Reglamento de la Hacienda municipal de 22 de agosto de 1924 les obliga a invertir en la repoblación forestal el 10 por 100 del valor de sus aprovechamientos y el 20 por 100 de propios.

Es de suma conveniencia que los Ayuntamientos mejoren las condiciones de sus montes para su mayor y más valiosa producción, no sólo porque de este modo aumentarán sus ingresos, sino por la influencia que esta mejora ha de tener en la economía nacional y no puede desconocerse que la formación y ejecución de proyectos que exijan gastos iniciales de importancia, como son los de ordenación, vías de saca y otros, no han de ser posibles de momento con los expresados ingresos.

Pueden en cambio los Ayuntamientos, por medio de una operación de crédito sobre el usufructo de sus montes, levantar empréstitos, que les permitan allegar recur-

sos para llevar a cabo aquellas mejoras.

Con arreglo al artículo 107 de la ley Hipotecaria no ofrecen estos préstamos dificultad alguna; pero es indudable que conviene poner alguna limitación a los derechos que esta ley concede, a fin de dejar bien asegurada la buena conservación de los montes y la integridad de los derechos de pertenencia a favor de las entidades propietarias.

El Instituto Nacional de Previsión y sus Cajas Colaboradoras, que vienen invirtiendo reglamentariamente parte de sus reservas técnicas, afectas a las obligaciones del retiro obrero obligatorio, en préstamos para la realización de diferentes obras de carácter social y de desenvolvimiento de la riqueza pública, pueden contribuir también a auxiliar a los Ayuntamientos para la realización de estos fines, completando así la meritísima labor que realizan. Interesa sólo dejar bien asegurado que en ningún caso el préstamo excederá de un plazo máximo de veinticinco años, ni podrá dar derecho al prestador a la adquisición del predio, a fin de evitar que pueda mermarse la propiedad forestal de los Municipios declarada de utilidad pública.

No fuera lógico que se autorizara a los Ayuntamientos para levantar empréstitos sobre el usufructo de sus montes, con el fin de destinarlos a la mejora de los mismos, y se les negara para otras atenciones municipales que puedan serles de especial interés, si bien conviene procurar que los préstamos a que los montes respondan se empleen en beneficio de los mismos, principalmente teniendo en cuenta la necesidad que en la mayor parte de ellos

se siente de impulsar su producción o aumentar el valor de sus productos mediante la ejecución de determinadas mejoras.

Espera el Gobierno que por este medio, sin peligro alguno para la conservación de los montes de interés general se conseguirá dar medios a los Ayuntamientos para mejorarlos y para atender a otras necesidades de orden local, contribuyendo al propio tiempo al fomento de la riqueza pública.

En virtud de las consideraciones anteriores, el Presidente del Consejo de Ministros tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 9 de marzo de 1926. = SEÑOR: = A. L. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Ayuntamientos podrán solicitar del Instituto Nacional de Previsión y de sus Cajas colaboradoras préstamos hipotecarios sobre el usufructo de los montes para mejorar las condiciones de éstos por medio de la formación de los planes desocráticos a que están obligados, de la construcción de vías de saca, mejora de sus pastizales y cuantas obras puedan impulsar sus elementos de riqueza o aumentar el valor de sus productos.

Artículo 2.º Estas operaciones de préstamo, como hechas con la garantía hipotecaria del usufructo, no afectarán en ningún caso a los derechos de propiedad sobre los montes mismos.

Artículo 3.º El usufructo que ha-

ya de servir de garantía al préstamo no podrá exceder de la renta fijada al monte en los proyectos de ordenación o planes desocráticos o, en su defecto, en los provisionales de aprovechamiento, después de haber deducido de ella el 10 por 100 de aprovechamiento y el 20 por 100 de propios que los Ayuntamientos han de invertir directamente en la repoblación forestal.

Artículo 4.º La hipoteca sobre los productos de los montes tendrá en todo caso una duración máxima de veinticinco años, a contar de la terminación de la obra y su reintegro se acomodará a los cuadros de amortización establecidos por el Instituto Nacional de Previsión.

Artículo 5.º Podrán también los Ayuntamientos solicitar préstamos con la garantía hipotecaria del usufructo de sus montes para atenciones que no tengan carácter forestal, pero será indispensable en este caso aprobación expresa del Ministerio Fomento que habrá de fundarse en la garantía de que quedan aseguradas, no sólo la buena conservación de los montes que sirvan de base a los préstamos solicitados, sino también las mejoras que en ellos se estimen necesarias. Se estudiará además por el Instituto Nacional de Previsión el medio de estimular a los Ayuntamientos a que dediquen con preferencia estos préstamos a la mejora de los montes.

Artículo 6.º En todos los casos en que los Ayuntamientos formulen peticiones de esta clase al Instituto Nacional de Previsión o a sus Cajas colaboradoras se consultará por el propio Instituto al Ministerio Fomento para que se señale el valor del

usufructo y las condiciones que hayan de regir en la intervención técnica, durante el desarrollo de la operación de préstamo, en forma que quede bien garantida la actuación del Estado en beneficio de la riqueza forestal.

Artículo 7.º Las normas anteriores serán aplicables en lo sucesivo a los préstamos que con garantía hipotecaria del usufructo de sus montes soliciten los Ayuntamientos del Banco de Crédito Local y otras entidades.

Dado en Palacio a nueve de marzo de mil novecientos veintiséis.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(De la *Gaceta* núm. 69).

GOBIERNO CIVIL

Circular.

Usando de la autorización que me ha sido concedida, en el día de hoy me ausento de esta provincia, dejando interinamente encargado del mando de la misma al Secretario del Gobierno D. Francisco Palacios.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento.

Burgos 20 de marzo de 1926.

EL GOBERNADOR,
J. Prieto Ureña.

Diputación Provincial

Comisión permanente.

Esta Corporación, en sesión de 18 del actual, y en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de cabeza de partido, acordó que los precios a que han de abonarse los artículos de suministro facilitados por los Ayuntamientos en el corriente mes a las tropas del Ejército y Guardia civil sean los siguientes:

	Pesetas.
Ración de pan de 70 decagramos.....	0'43
Idem de cebada de cuatro kilogramos.....	1'72
Idem de paja corta de seis kilogramos.....	0'54
El kilogramo de paja larga..	0'11
El id. de carbón.....	0'24
El id. de leña.....	0'17
El litro de aceite..	2'36
El id. de petróleo.....	1'32

Burgos 20 de marzo de 1926.
—El Presidente, José de la Torre.

—El Jefe administrativo militar, Salvador G. Dacarrete.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro Tena.

ELECCIONES DE COMPROMISARIOS PARA SENADORES

Lista de los señores con derecho a la elección de compromisarios para Senadores, para el corriente año, formada con arreglo a lo prevenido en el artículo 35 de la ley de 8 de febrero de 1877.

Olmiillos de Sasamón.

Concejales.

- D. Julio García Rodríguez.
D. Gregorio Barriuso Galerón.
D. Blas Pérez Varas.
D. Marciano Sáiz de la Fuente.
D. Máximo Pérez Barriuso.
D. Regino Velasco Rastrilla.

Contribuyentes.

- D. Emeterio Simón, que satisface de contribución 312'12 pesetas.
D. Sotero Cerezo, 306.
D. Mariano Barriuso, 179'60.
D. Valentín Valdemoro, 160'09.
D. Blas Benito, 150'65.
D. Pío Sáiz, 147'13.
D. Agustín Velasco, 139'30.
D. Mariano Rodríguez, 127'03.
D. Trifón Barriuso, 124'22.
D. Modesto Valtierra, 121'06.
D. Gil Rastrilla, 105'50.
D. Vicente Barriuso 89'13.
D. Vicente Marín, 87'81.
D. Guillermo González, 85'80.
D. Antolín Arce, 82'30.
D. Pedro Velasco, 80'68.
D. Manuel Marín, 79'38.
D. Demetrio Velasco, 76'27.
D. Elías González, 74'51.
D. Domingo García, 73'84.
D. Fermín González, 68'91.
D. Emilio García, 68'49.
D. Serafín González, 64'90.
D. Alejandro Rastrilla, 61'74.
D. Teodoro Velasco, 58'68.
D. Nicolás García, 57'35.
D. Braulio García, 55'30.
D. Fernando Velasco, 54'29.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

D. Julián de Cominges y Calvo, Administrador de Rentas públicas de esta provincia,

Hago saber: Que por los vecinos de Madrigalejo del Monte, que más abajo se detallan, ha sido solicitada la legitimación en propiedad de los terrenos siguientes:

D. Isidro Temiño Adrián.—Una tierra al sitio de El Alto de la Cabeza, de ocho celemines, linda norte Angel Arlanzón, S. Serapio San-

ta María, E. Luis Revilla y oeste camino.

Otra en el mismo término, de igual cabida, linda N. Saturnino García, S. Jesús Munguía, E. cabeceras y O. Victoriano Lara.

Otra en El Colorado, de seis celemines, linda N. Victoriano Ortega, S. Donato Revilla, E. ejidos y oeste camino.

Otra en El Vallejo la Fuente, de seis celemines, linda N. reguero, S. ejidos, E. Luis Hernando y oeste Simeón Temiño.

Otra en La Salceda, de dos fanegas y media, linda N. Santiago Arlanzón, S. raya de Villangómez, E. ejidos y O. carril.

Otra al mismo sitio, de una fanega, linda N. Victoriano Lara, sur Indalecio Ortega, E. cabeceras y O. camino de Villaverde.

Otra al mismo sitio, de ocho celemines, linda N. Hilario Delgado, S. Angel Arlanzón, E. cabeceras y O. camino de Villaverde.

D.ª María Barrio Ortega.—Una tierra al sitio de Alto Cabeza, de nueve celemines, linda N. y O. camino, S. Gregorio Azofra y este Mario Revilla.

Otra al mismo sitio, de igual cabida, linda N. camino, S. Francisco Munguía, E. Florentín García y O. Concepción Lara.

Otra en El Camino de Madrigalejo, de cinco celemines, linda norte camino, S. cabeceras, E. Luis Revilla y O. Luis Pedrosa.

Otra en La Colorada, de fanega y media, linda N. y E. camino, sur Victoriano Lara y O. ejidos.

Otra al mismo sitio, de igual cabida que la anterior, linda N. camino, S. ejidos, E. Braulio Ortega y O. camino.

Otra en Las Calzadas, de seis celemines, linda N. Primo Arlanzón, S. raya de Madrigal y E. y O. Florencio Arlanzón.

Otra en La Salceda, de cinco celemines, linda N. Donato Revilla, S. Jesusa Munguía y E. y O. camino.

Otra en el mismo sitio, de una fanega, linda N. Máximo Revilla, S. carril, E. Ignacio Ausin y oeste Feliciano Quintana.

Otra al mismo sitio, de seis celemines, linda N., S. y O. camino y E. Longinos Lara.

D.ª Basilisa Diez Ausín.—Una tierra al sitio de Cabezota, de 10 áreas, linda N. camino, S. ejidos, E. Medardo Arlanzón y O. Domingo Abad.

Otra en Rebulillo, de 24 áreas,

linda N. cabeceras, S. ejidos, este Isidoro Abad y O. Medardo Arlanzón.

Otra al Pecho, de 14 áreas, linda N. y O. ejidos, S. reguero y este Basilisa Diez.

Otra al Alto de la Cabeza, de 18 áreas, linda N. cabeceras, S. carril, E. Valentin Ausin y O. Juliana Tomé.

Otra al mismo sitio, de 10 áreas, linda N. Juliana Tomé, S. Valentin Ausin, E. cabeceras y O. Saturnino Arlanzón.

Otra al Camino de Montuenga, de 24 áreas, linda N. y S. ejidos, E. Andrés Moreno y O. Julián Martínez.

Otra en Carrespinosa, de 20 áreas, linda N. arroyo, S. Martiniano Diez, E. Andrés Moreno y oeste Julián Martínez.

Otra a La Quemada, de 24 áreas, linda N. ejidos, S. raya de Villamayor, E. Valentina Lara y O. Simón Martínez.

Otra en Valde la Carrera, de 12 áreas, linda N. y S. ejidos, E. Julián Moral y O. Valentina Lara.

Otra al Llano de Carrespinosa, de 14 áreas, linda N. Valentina Lara, S. Simón Martínez, E. Andrés Moreno y O. cabeceras.

D. Valentín Ausín Romo.—Una tierra al Alto Lerma, de 24 áreas, linda N. ejidos, S. raya de Villamayor, E. Joaquín García y O. Domingo Abad.

Otra en La Carredonda, de 12 áreas, linda N. Hilario Quintana, S. raya de Villamayor y E. y oeste Joaquín García.

Otra en Los Llanos de Valde la Carrera, de 20 áreas, linda norte y S. cabeceras, E. Domingo Abad y O. Joaquín García.

Otra en Los Llanos del Camino de Montuenga, de 20 áreas, linda N. y S. ejidos, E. Especioso Martínez y O. Lucio Lara.

Otra en Carrespinosa, de 20 áreas, linda N. reguero, S. ejidos y E. y O. Especioso Martínez.

Otra en El Alto la Cabeza, de 16 áreas, linda N. y S. cabeceras, E. Valentina Lara y O. Basilisa Diez.

Otra en el mismo término, de 10 áreas, linda N. Valentina Lara, sur Basilisa Diez y E. y O. cabeceras.

Otra en El Rebulillo, de 20 áreas, linda N. cabeceras, S. ejidos y este Medardo Arlanzón.

Otra en Cabezota, de 10 áreas, linda N. y S. Lucio Lara, E. camino y O. ejidos.

Otra en Las Vallejadas, de 12

áreas, linda N. Ignacio Romo, sur Victor Romo, E. cabeceras y oeste ejidos.

Todas estas fincas son de tercera calidad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 6.º del Reglamento para la ejecución del Real decreto de 1.º de diciembre de 1923 sobre roturaciones arbitrarias.

Burgos 10 de marzo de 1926.— Julián de Cominges.

Anuncios Oficiales

Tribunal de oposiciones a la Secretaría del Juzgado municipal de esta capital.

Para dar comienzo a las oposiciones a la Secretaría del Juzgado municipal de esta capital, se señala el día 3 de mayo del corriente año de 1926 y hora de las cuatro de la tarde, cuyas oposiciones tendrán lugar en el edificio de la Audiencia y con arreglo al programa que a continuación se publica.

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de 7 de diciembre de 1908.

Burgos 18 de marzo de 1926.—El Presidente, Luciano Suárez Valdés. —El Secretario, Antonio Martínez.

* *

PROGRAMA

para las oposiciones a la Secretaría del Juzgado municipal de Burgos.

PRIMER EJERCICIO Derecho civil.

1. Las fuentes del Derecho civil.—Noción y caracteres de cada una de ellas.

2. Determinación de la nacionalidad.—Quiénes son españoles y quiénes extranjeros.—Efectos civiles de la diferencia de nacionalidad.—Capacidad jurídica de los extranjeros en España.—Cómo se adquiere, se pierde y se recupera la nacionalidad.

3. Del nacimiento y de la extinción de la personalidad.—De los póstumos.—De la primogenitura.—De la presunción de muerte.—Nacimiento y extinción de las personas jurídicas.

4. De la capacidad: sus clases.—Principios generales respecto de la capacidad.—Del domicilio de las personas naturales y jurídicas y el de los diplomáticos residentes por razón de su cargo en el extranjero.

5. Del matrimonio.—Su concep-

to.—Clasificación del matrimonio.—Sistema matrimonial vigente en España.—Matrimonio canónico: requisitos anteriores, concurrentes y posteriores a su celebración.—Esponsales.—Impedimentos, licencia, consejos y autorizaciones.—Amonestaciones.—Aviso al Juez.

6. Matrimonio civil.—Formalidades para la celebración del matrimonio civil.—Solicitud del matrimonio.—Edictos.—Denuncias de impedimentos y sus trámites.—Disposiciones comunes al matrimonio civil y al canónico.—¿Produce efectos civiles la sola celebración del matrimonio canónico?

7.—Del divorcio.—Sus efectos civiles.—Nulidad del matrimonio y el divorcio.—Sus causas según sea civil o canónico.

8. De la paternidad y filiación.—Diversas clases de hijos.—Sus derechos.—Prueba de la filiación de los legítimos.—Reconocimiento de los hijos naturales.—Capacidad, forma y efectos.—La investigación de la paternidad en el aspecto doctrinal y positivo.

9. De los hijos ilegítimos.—Su concepto.—Sus clases.—Derechos y obligaciones que nacen de la filiación ilegítima.—Reconocimiento de los hijos ilegítimos.—Prueba de la filiación ilegítima.—De la legitimación: sus formas y disposiciones legales referentes a la misma.

10. De los alimentos entre parientes.—Quiénes tienen obligación de prestarlos.—Formas de la prestación.—Cómo se determina su cuantía.—Extensión de la obligación de dar alimentos.

11. De la patria potestad: Indicaciones históricas.—Personas a quienes corresponde.—Derechos y obligaciones en los órdenes personal y patrimonial.

12. Modos de acabarse la patria potestad.—Suspensión de la patria potestad.—De la adopción de la emancipación y de la mayor edad.—Efectos que producen.—Casos en que se recupera la patria potestad.

13. De la ausencia.—Medidas provisionales en caso de ausencia.—De la declaración de ausencia.—Administración de los bienes del ausente.—De la presunción de muerte del ausente.—De los efectos de la ausencia con relación a los derechos eventuales del ausente.

14. De la tutela.—Reseña histórica de esta institución y reformas introducidas por el Código civil.—Quiénes están sujetos a tutela.

15. De las clases de tutela.—

Tutela testamentaria.—Tutela legítima y sus clases.—Tutela dativa.—Necesidad de la inscripción en el Registro de tutelas para que el tutor entre en funciones.—¿Existe algún caso en que tal requisito no sea necesario?

16. Obligaciones del tutor antes de entrar a desempeñar el cargo, durante su desempeño y al cesar en el mismo.

17. Del protutor.—Sus funciones.—Personas inhábiles para la tutela y protutela.—Excusas.—Causas de remoción.—A qué compete la representación del menor durante la remoción.

18. De la extinción de la tutela.—Cuentas que debe rendir el tutor anualmente o en caso de ser sustituido por otro.—Cuentas finales de la tutela.—Responsabilidad por la falta de presentación de dichas cuentas.—Prescripción de las acciones entre el tutor y el menor y cuándo empieza a contarse el tiempo en el caso del artículo 280 del Código civil.

19. Del Consejo de familia: personas que lo constituyen.—Cómo se constituye.—Incapacidades, excusas y remoción de Vocales.—Su funcionamiento.—A quién corresponde presidirlo.—Competencia del Consejo.—Recursos contra sus decisiones.—Cuándo terminan las funciones del Consejo.—A quién incumbe la representación del menor en caso de remoción de todo el organismo tutelar.

20. De los bienes.—Clasificación según el Código.—Cuáles se reputan muebles e inmuebles.—Clasificación de los bienes por razón de las personas a que pertenecen.

21. Concepto de los derechos reales y personales.—Elementos y caracteres de los derechos reales.

22. Concepto y fundamento de la propiedad.—Distintas teorías sobre la misma.—Del dominio: examen de sus principales facultades.

23. De la accesión.—Su fundamento y clases.—Derecho de accesión respecto al producto de los bienes.—Reglas principales de accesión respecto a bienes muebles e inmuebles.

24. De la comunidad de bienes.—Derechos y obligaciones de los condueños.—Administración y división de la cosa común.

25. Concepto de la posesión.—Sus especies.—Modos de adquirir la posesión.—Efectos de ésta.—Percepción de frutos.—Abono de gastos.—Deterioro y pérdida de la

cosa.—Pérdida de la posesión.—Recuperación de la misma.

26. Concepto del usufructo y sus clases.—Modos de constituirse.—Derechos y obligaciones del usufructuario.—Extinción del usufructo.—Uso y habitación.

27. De las servidumbres reales.—Elementos, caracteres y especies. Constitución, efectos y extinción de las servidumbres reales.

28. Idea de las servidumbres legales: servidumbre en materia de aguas, paso, medianería, luces, vistas y desagüe, distancias y obras intermedias.—Servidumbres voluntarias.

29. Modos de adquirir la propiedad según el Código civil.—Ocupación y sus especies.—Reglas de derecho relativas a cada una.—Tradicción y sus clases.—Reglas de derecho.

30. La donación.—Su naturaleza, perfección, límites, efectos, revocación y reducción.

31. Sucesión.—Su fundamento y clases.—Concepto de la herencia.—Concepto del testamento.—Capacidad para testar.—Incapacidad.—Disposiciones generales del Código civil sobre testamentos.

32. Clases de testamentos.—Idea general de cada una de ellas.—Testigos del testamento.—Identificación del testador.

33. Del testamento ológrafo.—Requisitos para su validez.—Trámites para su protocolización.—Testamento abierto: su forma y solemnidades.—Testamento cerrado.—Solemnidades de su otorgamiento. Testamentos especiales admitidos por el Código civil.

34. Institución de heredero.—Distintas formas de institución y sus efectos según el Código.

35. De las legítimas.—Su fundamento.—Legítima de los hijos y descendientes legítimos, de los padres y ascendientes legítimos, de los hijos naturales reconocidos y legitimados por concesión real y de los padres de éstos.

36. Mejoras.—Su concepto y clase.—Quiénes pueden mejorar y ser mejorados.—Manera de hacerse

37. Legados.—Sus clases.—Forma de establecerse los legados.—Efectos de los legados.—Distribución de la herencia en legados.

38. Sucesión intestada.—Su fundamento.—Cuándo tiene lugar.—Parentesco: computación de grados civil y canónica.—De la representación.—Su naturaleza y efectos.—Orden y modo de suceder según la

diversidad de líneas.—Sucesión del Estado.

39. Reservas: su fundamento.—Personas que tienen obligación de reservar.—En favor de quién y qué clases de bienes.—Casos en que cesa la obligación de reservar.—Fundamento e idea general del derecho de acrecer.

40. De la aceptación y repudia-

ción de herencia.—Clases de aceptación: Cuándo, por quién y en qué forma debe hacerse.—Indicaciones generales sobre el beneficio de inventario y el derecho de deliberar.

41. Obligaciones.—Su concepto y fuentes.—Distintas clases de obligaciones y sus efectos según el Código.

(Continuará).

SERVICIO DE HIGIENE PECUARIA

Provincia de Burgos.

Mes de febrero de 1926.

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante el mes expresado,

ENFERMEDAD	MUNICIPIO	Especie.	ANIMALES	
			Invasiones en el mes de la fecha.	Muertos o sacrificados.
Carbunco bacteridiano...	Tres.....	Bovina..	7	7
Idem.....	Idem.....	Ovina...	22	22
Carbunco sintomático...	Sotoscueva.....	Bovina..	2	2
Muermo.....	Gumiel del Mercado	Equina..	8	8
Fiebre aftosa.....	Tres.....	Bovina..	11	»
Viruela.....	Seis.....	Ovina...	456	12
Mal rojo.....	Dos.....	Porcina..	17	17
Triquinosis.....	Idem.....	Idem....	2	2
Cisticercosis.....	Tres.....	Idem....	4	4
Cólera aviar.....	Sotoscueva.....	Gallinas	15	15
Totales.....			544	89

Burgos 17 de marzo de 1926.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, Juan Bort.

Alcaldía de Villafruela.

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en la sesión del día 3 de los corrientes mes y año y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 26 del vigente Reglamento para la contratación de las obras y servicios municipales, sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público el concurso para la emisión de un empréstito de 40.000 pesetas para sufragar en parte los gastos de construcción de un edificio con destino a Escuelas de niños de ambos sexos en esta villa, con el interés del 6 por 100 anual libre de gastos e hipoteca del Edificio a construir y demás fincas urbanas del municipio.

El ingreso de las cantidades ofrecidas se verificará en la forma dispuesta en el pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el indicado concurso.

El concurso se verificará en esta casa consistorial, bajo la presidencia del Sr Alcalde o del Teniente

en quien delegue y con asistencia del otro de éstos que designe la Comisión municipal permanente, el día siguiente a los que cumplan los veinte hábiles de aparecer inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a las once horas.

Con arreglo a lo prevenido en los artículos 6.º y 13 del Reglamento antes citado, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador, o por persona que legalmente le represente, por medio de poder declarado bastante por el letrado D. Alberto Ortega Gordejuela, con residencia en Lerma, extendidas en papel sellado de la clase 8.ª y ajustadas al modelo que a continuación se inserta, debiendo acompañarse a cada una de ellas la cédula del citador y además el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal, o en la caja general de Depósitos, o sus sucursales, el 5 por 100 de la cantidad que se ofrezca en concepto de fianza o depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberán completar el adjudicatario o adjudicatarios (ya que las ofertas queden hacerse en frac-

ciones de 250 pesetas como mínimo) hasta el 20 por 100 en concepto de fianza definitiva cuyo importe de ésta será abonable y por lo tanto a menos ingresar en el acto de la entrega de la obligación u obligaciones correspondientes.

Los pliegos que contengan las proposiciones irán bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, en cuyo anverso deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar al concurso relativo a la emisión de un empréstito de 40.000 pesetas en 160 obligaciones de 250 pesetas cada una» y su presentación podrá tener lugar en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días hábiles, desde las diez a las doce horas, durante el plazo que media desde el siguiente día al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, hasta el anterior al en que ha de celebrarse la licitación del concurso.

De la entrega y recepción de cada pliego y del resguardo que por separado debe acompañarse, previa la exhibición de la cédula personal corriente del presentador, se entregará a éste el oportuno recibo certificado reintegrado con el timbre correspondiente.

Llegados el día y hora señalados para el concurso, si se presentasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se observará lo expresamente dispuesto por la condición 10 de dicho pliego de condiciones en relación con el artículo 14, regla 11.ª de dicho Reglamento.

Villafruela 15 de marzo de 1926.—El Alcalde, Inocencio Maté.

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., habitante en la calle de....., número....., piso....., bien enterado del pliego de condiciones que han de regir en el concurso público, relativo a la emisión de un empréstito de 40.000 pesetas en 160 obligaciones a la par, de 250 pesetas cada una, ofrece, con las garantías en dicho pliego consignadas, la suma de..... pesetas (en letra).

Fecha y firma del proponente.

Alcaldía de Vadocondes.

Formado y aprobado por la Comisión Permanente el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1926-27, se expone al público por el plazo y para los efectos determinados en el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, juntamente con los documen-

tos a que hace referencia el artículo 296 del Estatuto.

Vadocondes 15 de marzo de 1926.—El Alcalde, Nemesio Leal.

Alcaldía de Villegas.

Formada con arreglo al artículo 33 y concordantes del Estatuto municipal la rectificación anual del padrón de habitantes de este término, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, según ordena el artículo 38 del Reglamento sobre población y términos municipales, para que pueda ser examinada por los vecinos y presenten las reclamaciones que sean justas, pues transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Villegas 15 de marzo de 1926.—El Alcalde, Amancio Benito.

Igual anuncio hace el Alcalde de Fontioso.

Juzgado municipal de Merindad de Sotoscueva.

Por haberse declarado desierto el turno de traslado, se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, y se anuncia nuevamente para proveerla con arreglo a lo dispuesto en la ley Orgánica del poder judicial y Reglamentos complementarios, a fin de que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes en este Juzgado municipal, dentro del término de quince días, a contar de la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de Burgos.

En el expresado plazo los aspirantes acompañarán a las solicitudes certificación de la partida de nacimiento, la de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio; la certificación de antecedentes penales del Registro Central de penados, certificación de examen y aprobación que menciona el artículo 12 del Reglamento de 10 de abril de 1871, u otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo o servicios en cualquiera carrera del Estado.

Se hace constar que este término municipal se compone de 2.870 habitantes de derecho y 2.800 de hecho.

Merindad de Sotoscueva 15 de marzo de 1926.—El Juez municipal, Ladislao Pereda.